

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0000-2025.- San José a las 00 horas 00 minutos del 000 de 000 de dos mil veinticinco. *“Resolución para el suministro de información por parte de las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito”.*

Considerando:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios –en adelante Código Tributario–, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 109 del Código Tributario faculta a la Dirección General de Tributación –en adelante DGT–, para establecer directrices, respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará, con carácter general, en sus actuaciones dirigidas a la obtención de información.
- III. Que en cumplimiento del artículo 103 del Código Tributario, la Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales; para ello los contribuyentes o responsables están en la obligación no sólo de contribuir con los gastos públicos, sino de brindarle a la Administración Tributaria toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos.
- IV. Que el artículo 105 del Código Tributario establece que toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.
- V. Que el artículo 107 del Código Tributario dispone que los funcionarios públicos de cualquier dependencia u oficina pública, los de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas del Estado y los de las municipalidades, están obligados a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes.

- VI. Que en cuanto a los suministros generales de información, los artículos 41 y 42 del Decreto Ejecutivo 38277-H del 7 de marzo del 2014 y sus reformas, denominado Reglamento de Procedimiento Tributario –en adelante Reglamento Tributario–, facultan a la Dirección General de Tributación para requerir a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas y entidades sin personalidad jurídica, la obligación de suministrar, la información previsiblemente pertinente que se halle en su poder y que derive de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas que sean obligados tributarios actuales o potenciales. Los requerimientos pueden generales o individualizados, periódicos o no, en formato impreso o digital y por los medios que la propia DGT defina.
- VII. Que de acuerdo con lo indicado en el artículo 248 Reglamento Tributario, por ser la investigación inherente a la determinación del valor, el perito debe utilizar insumos, hechos, cifras, datos y circunstancias que le permitan estimar el valor del bien, de conformidad con la ley creadora del impuesto. Para tal efecto, el procedimiento de valoración incluye las siguientes etapas:
1. Recolección, selección y análisis de datos.
 2. Aplicación de los principios generales de valoración establecidos en las Normas Internacionales de Valoración y en la Guía de Valoraciones.
 3. Valor final estimado y Reporte del Avalúo.
- Para valorar los bienes inmuebles, en la etapa de recolección, selección y análisis de datos, la Administración Tributaria podrá tomar en consideración los siguientes elementos: parámetros de valor, planos de zonas homogéneas, tipologías constructivas, información municipal, información registral y catastral; información tributaria, información bancaria, información de colegios profesionales, declaraciones de los propietarios, avalúos anteriores, avalúos bancarios, precios de mercado por zona, precio de venta de inmuebles similares, del barrio, caserío u otros factores en que se consignan precios de los bienes.
- VIII. Que el artículo 14 de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, No. 8683 del 19 de noviembre del 2008 y sus reformas, se refiere a la "información de terceros" y dispone que las municipalidades deben informar a la DGT sobre las valoraciones efectuadas y los permisos de construcción emitidos, según corresponda.
- IX. Que el Decreto Ejecutivo N°35515-H del 18 de setiembre del 2009 y su reforma, Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, en su artículo 15, inciso c) dispone que las municipalidades deben remitir a la

Dirección General de Tributación, en formato digital, el informe de los permisos de construcción y valoraciones efectuadas, para la cual la Dirección establecerá mediante resolución la forma, naturaleza, periodicidad y contenido de los datos a suministrar.

- X. Que el artículo 34 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509 del 9 de mayo de 1995 y sus reformas, establece que a efectos de actualizar los valores establecidos en virtud de esa Ley, para cobrar el impuesto sobre el traspaso de bienes inmuebles establecido en el artículo 9 de la Ley No. 6999 del 3 de setiembre de 1985, las municipalidades deben suministrar la información de valores de bienes inmuebles a la DGT.
- XI. Que el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, decreto Ejecutivo No. 44414 del 9 de febrero de 2024, y sus reformas, establece que las Administraciones Tributarias Municipales deben trasladar a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la información de interés fiscal asociada a los bienes inmuebles, con una periodicidad semestral, de enero a junio y de julio a diciembre y debe presentarse dentro de los 15 días naturales siguientes al término de cada semestre, sea entre el 1 al 15 de julio y entre el 1 al 15 de enero, según corresponda. En el caso de la información sobre valores de bienes inmuebles, la información se debe referir a los valores actualizados al 31 de diciembre y al 30 de junio, respectivamente. En cuanto a los permisos de construcción, la información debe contener los permisos de construcción aprobados en el semestre.

Asimismo, la información sobre valores que deben proporcionar las municipalidades del país, a la Dirección General de Tributación, para efectos de actualizar su registro de valores para el cobro del Impuesto sobre Traspaso de Bienes Inmuebles, debe hacerse durante el mes de enero de cada año, en la forma en que la citada Dirección General establezca a través de directrices, como lo señala el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

- XII. Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley N° 9050 de Impuesto a Casinos y Empresas de Enlace de Llamadas a Apuestas Electrónicas Decreto Ejecutivo No. 39231-MSP-MH del 27 de julio del 2015, se indica que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Tributario, las Municipalidades, en cuya jurisdicción se ubiquen casinos, mesas de juego, máquinas tragamonedas, y/o empresas dedicadas a la recepción y el procesamiento de datos que generan apuestas electrónicas, deberán remitir a la Dirección General de Tributación, con la periodicidad y por los medios que esta determine, la información sobre los permisos y licencias que hayan tramitado con indicación

del nombre y número de cédula de los sujetos pasivos, y dirección exacta donde se ubican las mesas de juego y máquinas tragamonedas.

- XIII. Que el artículo 131 bis del Código Tributario establece la obligación de los organismos que expiden patentes y licencias de exigir, para efectos de la expedición de estas, que el solicitante se encuentre inscrito como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria y que, para tales efectos, previo al otorgamiento la entidad que las autoriza debe verificar, por los medios electrónicos correspondientes, que el interesado cumple con ese requisito. En este mismo sentido, la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley No. 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, en el artículo 5 señala que al iniciar actividades gravadas, las personas o las entidades deben inscribirse en el registro de contribuyentes de la Administración Tributaria y que las personas o las entidades que no hayan solicitado la inscripción serán inscritas de oficio por la Administración Tributaria. De la relación de estas normas se determina la importancia de disponer de información relativa a las patentes que otorgan los gobiernos locales.
- XIV. Que conforme lo dispone el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en caso de incumplir total o parcialmente con el suministro de información dentro del plazo determinado por la ley, el reglamento o la Administración Tributaria, se aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base. Si el obligado suministra la información dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo conferido por la Administración, la multa pecuniaria establecida en este artículo se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%). En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción de diez salarios base. (omisos, no sujetos, no declarantes, recién inscritos, regímenes especiales-RTS). Asimismo, de constatarse errores en la información suministrada, la sanción será de un uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica.
- XV. Que mediante la resolución DGT-R-015-2021 del 26 de marzo de 2021, denominada **“Suministro de información periódica por parte de las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito”**, modificada parcialmente por medio de las resoluciones DGT-R-029-2021 del 19 de octubre del 2021 y DGT-R-029-2022 del 14 de octubre de 2022, la Dirección General de Tributación

estableció la obligación de estos entes de suministrar información periódica sobre los valores fiscales de los bienes inmuebles, permisos de construcción y sobre patentes, permisos o licencias de funcionamiento que otorguen, para lo cual dicha resolución estableció la estructura de datos, medios de presentación y periodicidad.

- XVI. Que además de la obligación de suministrar la información indicada en el considerando anterior, las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito están obligadas a presentar otras declaraciones para la autoliquidación de retenciones y declaraciones informativas, lo cual realizan por medio del portal "Administración Tributaria Virtual" o el que la DGT ponga a disposición de los obligados tributarios.
- XVII. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, su control y supervisión. En este sentido, conviene a los intereses de la DGT, así como de las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, que la información que se debe suministrar en relación con los valores fiscales de los bienes inmuebles, permisos de construcción y sobre patentes, permisos o licencias de funcionamiento que otorguen, se configuren como una declaración informativa y que sean cumplimentadas por medio del portal que para tales efectos se pone a disposición de los obligados tributarios.
- XVIII. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.
- XIX. Que con ocasión de la promulgación de la Ley N° 9922 del 21 de noviembre de 2020, publicada en el Alcance Digital N°310 a La Gaceta 278 del 23 de noviembre de 2020, denominada: "Contrato de Préstamo N° 9075-CR para financiar el proyecto "Fiscal Management Improvement Project Modernizar y digitalizar los sistemas tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como: "Hacienda Digital para el Bicentenario", entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

- XX. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado: Sistema Integrado de Gestión Tributaria, TRIBU-CR, soportando en una única plataforma tecnológica de avanzada, en la cual los obligados tributarios y responsables, dispondrán de servicios electrónicos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales ante la Administración.
- XXI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-AR-INF-000-2025 del (indicar fecha) 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- XXII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección "Propuestas en consulta pública", antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N°000 de 00 de 000 de 2025 y La Gaceta N°000 del 00 de 000 de 2025, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones. La presente resolución corresponde a la versión final aprobada.
- XXIII. El artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N°8220 del 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance N°22 a La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Por lo tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la siguiente resolución:

Resolución para el suministro de información por parte de las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito.

Artículo 1°- Obligados: Las municipalidades y los concejos municipales de distrito, en cumplimiento de su deber de proporcionar

información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, establecido en los artículos 105, 107 y 131 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 14 de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, el artículo 34 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la presente resolución, deben suministrar a la Dirección General de Tributación la información que se detalla en los artículos 2, 3 y 4 de la presente resolución.

Artículo 2°- Información por suministrar asociada a bienes inmuebles:

Las municipalidades y los concejos municipales de distrito deben suministrar los datos relativos de los valores fiscales de los bienes inmuebles, para lo cual deben suministrar el detalle de los valores de bienes inmuebles de su cantón, producto de actualizaciones realizadas en el período, como por ejemplo: declaraciones de bienes inmuebles, avalúos municipales, la información de las fincas inscritas y no inscritas, siguiendo la estructura que se indica en el anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°- Información por suministrar asociada a permisos de construcción:

Las municipalidades y los concejos municipales de distrito deben suministrar el detalle de los permisos de construcción aprobados, atendiendo la estructura que se detalla en el anexo 2 de esta resolución.

Artículo 4°- Información por suministrar asociada a actividades económicas.

Para efectos de control tributario y actualización del Registro Único Tributario, las municipalidades y los concejos municipales de distrito deben suministrar el detalle de los datos actualizados de las patentes, permisos o licencias de funcionamiento que otorgan en sus jurisdicciones, según el detalle que se indica en el anexo 3 de la presente resolución.

Artículo 5°- Reciprocidad: La Administración Tributaria, a través de la Dirección de Inteligencia Tributaria, traslada a las municipalidades y concejos municipales de distrito la información procedente de la declaración del Impuesto Solidario, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 la Ley No. 8386, a partir del mes de julio de cada

año. Así como la información referente a los contribuyentes necesaria para la verificación de los impuestos de patentes, cuando sea solicitada. Lo anterior de conformidad con el artículo 77 bis del Código Municipal, Ley No. 7794 del del 30 de abril de 1998 y sus reformas.

Artículo 6°– Periodicidad de la información a suministrar. La información debe ser presentada de la siguiente manera:

1. La información solicitada sobre el **valor de bienes inmuebles y permisos de construcción**, detallada en los anexos 1 y 2 de la presente resolución, respectivamente, debe suministrarse en forma semestral, de enero a junio y de julio a diciembre y debe presentarse dentro de los quince días naturales siguientes al término de cada semestre, sea entre el 1 al 15 de julio y entre el 1 al 15 de enero, según corresponda.

2. La información requerida sobre **patentes, permisos y licencias de funcionamiento**, detallada en el anexo 3 de la presente resolución, debe suministrarse en forma trimestral: de enero a marzo, de abril a junio, de julio a setiembre y de octubre a diciembre y debe ser presentada a más tardar antes del quinceavo día natural del mes siguiente al cierre del trimestre.

Artículo 7°– Medio y forma de entrega: El suministro de la información establecida en los artículos 2, 3 y 4, conforme la periodicidad y plazos establecidos en el artículo 6, en ambos casos de la presente resolución, debe realizarse por medio de los siguientes modelos electrónicos de declaraciones informativas:

- “Informativa Semestral del Valor de Bienes Inmuebles emitidos por las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito.”
- “Informativa Semestral de Permisos de Construcción emitidos por las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito.”
- “Informativa Trimestral de Patentes, Permisos y Licencias de Funcionamiento otorgadas por las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito”.

Las Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito deben suministrar la información consolidada y de forma ininterrumpida a partir de la vigencia de la presente resolución en los modelos indicados según corresponda, manteniendo la estructura establecida en los anexos 1, 2 y 3 de esta resolución por medio del portal TRIBU–

CR, sin necesidad de que haya un requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria,

En los casos que el ente Municipal, en conjunto con la Dirección de Inteligencia Tributaria y la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones del Ministerio de Hacienda, implementen el intercambio de información mediante la utilización de servicios Web o cualquier otra tecnología que implique la interconexión de sus sistemas, la información establecida en la presente resolución se actualizará en línea y en tiempo real, por lo no será aplicable la periodicidad establecida en el artículo 6.

Artículo 8°-Disponibilidad del formulario. Los formularios citados en esta resolución estarán disponibles a través de portal TRIBU-CR. Las instrucciones de dichos formularios se encuentran en los anexos adjuntos a la presente resolución.

Artículo 9°-Omisión en la presentación de la información y presentación con errores: En caso de incumplir total o parcialmente con el suministro de los modelos de declaración informativa en el plazo establecido en la presente resolución o cuando se presenten registros que no se adecuen a la estructura requerida o con errores, la Administración Tributaria iniciará el proceso para aplicar la sanción establecida en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de que si se llegare a determinar que el incumplimiento respectivo obedezca a imprudencia, negligencia o descuido inexcusable en el ejercicio de sus funciones por parte de servidor público alguno, se proceda con la denuncia penal respectiva para la aplicación de la sanción que establece el artículo 98 bis de dicho código.

Artículo 10°- Rectificación de la declaración. Si una vez presentada alguna de las declaraciones mencionadas en los modelos indicados en el artículo 1°, se considera que la declaración contiene errores u omisiones en los datos declarados, se podrá modificar o incluir los datos nuevos indicando el periodo por corregir.

Artículo 11.- Derogatoria. A partir de la vigencia de la presente resolución se derogan las siguientes resoluciones: Nos. DGT-R-015-2021 del 26 de marzo de 2021, DGT-R-029-2021 del 19 de octubre del 2021 y DGT-R-029-2022 del 14 de octubre de 2022.

Artículo 12º. Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.— La información que conforme la resolución DGT-R-015-2021 del 26 de marzo de 2021 y sus reformas se encuentre pendiente de presentar al momento de la vigencia de la presente resolución, deberá presentarse conforme las disposiciones y siguiendo los procedimientos establecidos en dicha resolución. El mismo procedimiento debe seguirse en caso de que sea necesario la corregir o rectificar información ya presentada.

Transitorio II.— Los procedimientos sancionadores, que a la fecha de la derogación de la resolución DGT-R-015-2021 del 26 de marzo de 2021 se encuentren pendientes, iniciados o no, por incumplimientos a dicha resolución, continuarán ejecutándose hasta la emisión de la resolución que da término al procedimiento administrativo.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación. 1 vez.

Anexo 1.

“Informativa Semestral del Valor de Bienes Inmuebles emitidos por las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito.”



Informativa del Valor de Bienes Inmuebles emitidos por las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito

274

I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

Número de declaración	<input type="text"/>	Semestre por reportar	<input type="text"/>
Identificación del obligado tributario	<input type="text"/>	Año por reportar	<input type="text"/>
Nombre del obligado tributario	<input type="text"/>	N° declaración que rectifica	<input type="text"/>

II. DATOS DEL BIEN INMUEBLE POR INFORMAR

Número de finca	<input type="text"/>
Duplicado	<input type="text"/>
Horizontal	<input type="text"/>
Derecho	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>
Cantón	<input type="text"/>
Distrito	<input type="text"/>
Valor construcciones e instalaciones	<input type="text"/>
Valor terreno	<input type="text"/>
Valor total	<input type="text"/>
Origen del valor	<input type="text"/>
N° documento origen valor bien inmueble	<input type="text"/>
Fecha del documento	<input type="text"/>
Identificador predial	<input type="text"/>
Geo-Referenciación-Latitud	<input type="text"/>
Geo-Referenciación-Longitud	<input type="text"/>
Coordenada X	<input type="text"/>
Coordenada Y	<input type="text"/>
Número del plano	<input type="text"/>
Provincia del plano	<input type="text"/>

Año del plano

[Agregar Línea](#)

[Enviar declaración](#)

Instructivo de llenado para:

“Informativa Semestral del Valor de Bienes Inmuebles emitidos por las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito.”

Estructura para presentar la información de Valor de Bienes Inmuebles.

Columna	Nombre del Campo	Tipo	Tamaño (cantidad de caracteres)	Descripción
1	Número de finca	Numérico	8	Corresponde al número de finca, no deben aparecer ceros a la izquierda, letras ni símbolos para las fincas inscritas, campo numérico obligatorio. Solo deben aparecer fincas inscritas ante el Registro Nacional.
2	Duplicado	Alfabético	1	Se incluye cuando la finca está duplicada. Valores aceptados (“A” a la “Z”). Si no hay datos dejar espacio en blanco.
3	Horizontal	Alfabético	1	Se incluye cuando el inmueble se encuentra en condominio (F) Filial. Valor aceptado “F”. Si no hay datos dejar espacio en blanco. No deben aparecer fincas Matrices “M”.
4	Derecho	Numérico	3	El dato aceptado corresponde al inmueble completo, se digita “000”. No se aceptan fincas en derechos, en caso de que los tengan en esa forma, incluir un solo número de finca con derecho “000” y el valor total de la sumatoria de los derechos. Es un campo obligatorio. Ejemplo: finca 12345 (derecho 001-002-003), se reporta únicamente la finca 12345 derecho 000.
5	Provincia	Numérico	1	Se debe indicar la provincia donde se localiza la finca. Valores

				aceptados del 1 al 7. Es un campo obligatorio.
6	Cantón	Numérico	2	Se debe indicar el cantón donde se localiza la finca. No se aceptan números de cantones que no correspondan a la provincia. Valores aceptados del 1 al 20. Es un campo obligatorio. Fincas que se encuentren dentro de dos cantones y que presenten convenios particulares entre los mismos no deben incluirse.
7	Distrito	Numérico	2	Se debe indicar el distrito donde se localiza la finca. No se aceptan números de distritos que no correspondan al cantón. Es un campo obligatorio.
8	Valor de construcciones e instalaciones	Numérico	15	El valor corresponde al monto registrado total en colones y sin decimales. En el caso de condominios indicar el valor total en colones y sin decimales, incluyendo el valor proporcional de las construcciones comunes. Debe aparecer alineado a la derecha, por ejemplo: 17500000 (diecisiete millones quinientos mil colones). Es un campo obligatorio.
9	Valor terreno	Numérico	15	El valor corresponde al monto registrado total en colones y sin decimales. En caso de condominios verticales el valor en colones del terreno de cada filial se determina por el valor proporcional del terreno ocupado por la huella de la construcción. Debe aparecer alineado a la derecha, sin decimales, por ejemplo: 3500000 (tres millones quinientos mil colones). Es un campo obligatorio.

10	Valor total	Numérico	15	<p>El valor total corresponde a la sumatoria de los valores de los campos: “Valor de construcciones e instalaciones” más “Valor terreno”.</p> <p>El monto registrado total en colones y sin decimales.</p> <p>Debe aparecer alineado a la derecha, por ejemplo: 21000000 (veintiún millones de colones).</p> <p>Es un campo obligatorio.</p> <p>Se aceptan valores superiores a la sumatoria del terreno y la construcción (puede originarse por otra actuación como Impuesto solidario, hipotecas, etc.).</p> <p>No se aceptan valores inferiores a la sumatoria del terreno y la construcción.</p>
11	Origen del valor	Alfanumérico	3	<p>Se refiere al código de origen del valor. De acuerdo MINUTA, SIAI N°001-2011, del 16 de mayo del 2011, del ONT, Códigos Origen Municipal y Otros, excepto los movimientos del Impuesto Solidario código SOL, Ley 6999 Impuesto sobre el Traspaso de Bienes Inmuebles y Ley 7509 Impuesto sobre Bienes inmuebles.</p> <p>Es un campo obligatorio.</p> <p>Los códigos aceptados son:</p> <p>AVM: el valor que se derive de la valoración realizada por las municipalidades, aplicando los criterios establecidos por el Órgano de Normalización Técnica, de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda</p> <p>D: el mayor valor que los sujetos pasivos reconozcan formalmente</p>

				<p>mediante la declaración establecida.</p> <p>DES: el perjuicio que sufra un inmueble por causas ajenas a la voluntad de su titular.</p> <p>FRA: el fraccionamiento de un inmueble.</p> <p>HK2: la constitución de un gravamen hipotecario o de cédulas hipotecarias.</p> <p>IA2: la constitución de un gravamen hipotecario o de cédulas hipotecarias. En este caso, la nueva base imponible será el monto por el que responda el inmueble, si fuere mayor que el valor registrado. En caso de varias hipotecas, el valor de la suma de sus distintos grados constituirá la base imponible, de manera que el monto por el cual responden todas las hipotecas no canceladas en forma conjunta será la nueva base imponible, siempre que sea una suma mayor que el valor registrado.</p> <p>PC: la construcción o adición, en los inmuebles, de mejoras apreciables que requieran permiso de construcción, cuya tasación modificará la base imponible, siempre que representen un valor igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor registrado. En los terrenos dedicados a la actividad agropecuaria o agroindustrial no se tomarán en cuenta, para efectos de valoración, las mejoras o construcciones efectuadas en ellos, en beneficio de los trabajadores de dichas actividades o de la producción.</p>
--	--	--	--	---

				<p>R: el mayor valor consignado en instrumento público con motivo de un traslado de dominio.</p> <p>REC: la rectificación de cabida y la reunión de fincas. A la reunión de fincas se le aplicará la adición de los valores registrados de cada una de las fincas reunidas.</p> <p>REU: la rectificación de cabida y la reunión de fincas.</p> <p>SIA: la constitución de un gravamen hipotecario. En caso de varias hipotecas, el valor de la suma de sus distintos grados constituirá la base imponible, de manera que el monto por el cual responden todas las hipotecas no canceladas en forma conjunta será la nueva base imponible, siempre que sea una suma mayor que el valor registrado.</p> <p>TCM: se incluye como un oficio, originado en la municipalidad, producto de la suma de una declaración (D), avalúo (AVM), movimiento registral (R) u otro documento no especificado para el terreno, en determinada fecha; más el valor del documento con origen permiso de construcción (PC) en una fecha posterior.</p> <p>ZFN: Zona Fronteriza Nacional, el valor para efectos de bienes inmuebles considera solo la construcción.</p> <p>ZMT: Zona Marítimo Terrestre, el valor para efectos de bienes</p>
--	--	--	--	---

				inmuebles considera sólo la construcción.
12	Número de documento origen del valor del bien inmueble	Alfanumérico	14	Se refiere al número asociado al origen de valor del bien inmueble del documento de procedencia. Debe contener valor si se cuenta con la información, caso contrario dejar espacio en blanco.
13	Fecha del documento	Alfanumérico	10	Se refiere a la fecha en que fue generado el documento de origen del valor con el formato de Día, Mes y Año (dd/mm/aaaa). Es un campo obligatorio.
14	Identificador predial	Alfanumérico	14	Incluir el número de identificador predial para aquellos cantones que cuenten con zona declarada catastrada. Si no posee la información dejar espacio en blanco.
15	Geo-referenciación -Latitud	Alfanumérico	El requerido	Número de latitud de ubicación geográfica de la finca si se tiene. Si no hay datos dejar espacio en blanco.
16	Geo-referenciación -Longitud	Alfanumérico	El requerido	Número de longitud de ubicación geográfica de la finca si se tiene. Si no hay datos dejar espacio en blanco.
17	Coordenada X	Numérico	El requerido	Indicar la coordenada geográfica "X", según el sistema geográfico de Costa Rica con el acrónimo CRTMO5. No dejar espacio en blanco. Es un campo obligatorio.
18	Coordenada Y	Numérico	El requerido	Indicar la coordenada geográfica "Y", según el sistema geográfico de Costa Rica con el acrónimo CRTMO5. No dejar espacio en blanco. Es un campo obligatorio.

19	Número de Plano	Alfanumérico	El requerido	Indicar el número de plano de la finca tal como se muestra en el plano catastrado. Es un campo obligatorio.
20	Provincia del Plano	Numérico	1	Se debe indicar la provincia donde se localiza la finca. Valores aceptados del 1 al 7. Es un campo obligatorio.
21	Año del Plano	Numérico	4	Se refiere al año de la inscripción del plano. Es un campo obligatorio.

Anexo 2.

“Informativa Semestral de Permisos de Construcción emitidos por las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito.”



Informativa de Permisos de Construcción emitidos por las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito

275

I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

Número de declaración	<input type="text"/>	Semestre por reportar	<input type="text"/>
Identificación del obligado tributario	<input type="text"/>	Año por reportar	<input type="text"/>
Nombre del obligado tributario	<input type="text"/>	N° declaración que rectifica	<input type="text"/>

II. DATOS DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN POR INFORMAR

Número de identificación del propietario que solicita el permiso	<input type="text"/>	<input type="button" value="Buscar"/>
Nombre o razón social del propietario que solicita el permiso	<input type="text"/>	
Número de permiso de construcción	<input type="text"/>	
Área a construir (metros cuadrados)	<input type="text"/>	
Número de finca	<input type="text"/>	
Duplicado	<input type="text"/>	

Horizontal	<input type="text"/>
Derecho	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>
Cantón	<input type="text"/>
Distrito	<input type="text"/>
Número de identificación del Ingeniero o Arquitecto responsable	<input type="text"/> <input type="button" value="Buscar"/>
Nombre del Ingeniero o Arquitecto responsable	<input type="text"/>

Código asignado al Ingeniero o Arquitecto por el CFIA

Nombre del proyecto

Valor total del proyecto

Fecha de emisión

[Agregar Línea](#)

[Enviar declaración](#)

Instructivo de llenado para:

“Informativa Semestral de Permisos de Construcción emitidos por las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito.”

Estructura para presentar la información de Permisos de Construcción.

Columna	Nombre del Campo	Tipo	Tamaño (cantidad de caracteres)	Descripción
1	Número de identificación del propietario persona física o jurídica que solicitó el permiso	Numérico	Persona Física: 9 DIMEX: 12 NITE: 10 y 2 verificadores Persona jurídica: 10	Cédula física nacional 9 caracteres. Identificación DIMEX extranjero 12 caracteres. Identificación NITE 12 caracteres (10 y 2 verificadores). Cédula jurídica 10 caracteres. Información sin guiones o espacios intermedios. Es un campo obligatorio.
2	Nombre o Razón social del propietario que solicitó el permiso	Alfanumérico	El que corresponde	Indicar el Nombre y Apellidos de la persona física nacional, física extranjera, o el nombre de la razón social en caso de persona jurídica, de quien solicita el permiso. Es un campo obligatorio.
3	Número de permiso de construcción	Alfanumérico	El que corresponde	Número de permiso otorgado para la construcción. Es un campo obligatorio.
4	Área para construir (metros cuadrados)	Numérico	El que corresponde	Reportar el área de todos los permisos emitidos. Es un campo obligatorio.
5	Número de la finca o fincas	Numérico	El que corresponde	Indicar el número de finca o fincas relacionadas con el permiso de construcción

				que se otorga. No deben aparecer ceros a la izquierda, letras ni símbolos. Es un campo obligatorio.
6	Duplicado	Alfabético	1	Se incluye cuando la finca está duplicada. Valores aceptados (A a la Z). Si no hay datos dejar espacio en blanco.
7	Horizontal	Alfabético	1	Se incluye cuando el inmueble se encuentra en condominio (F) Filial. Valor aceptado "F". Si no hay datos dejar espacio en blanco.
8	Derecho	Numérico	3	El dato aceptado corresponde al inmueble completo, se digita "000". No se aceptan fincas en derechos, en caso de que los tengan en esa forma, incluir un solo número de finca con derecho "000". Es un campo obligatorio. Ejemplo: finca 12345 (derecho 001-002-003), se reportará únicamente la finca 12345 derecho 000 (formato texto).
9	Provincia	Numérico	1	Se debe indicar la provincia donde se localiza la finca. Valores aceptados de 1 al 7. Es un campo obligatorio.
10	Cantón	Numérico	2	Se debe indicar el cantón donde se localiza la finca. No se aceptan números de cantones que no correspondan a la provincia. Valores aceptados del 1 al 20. Es un campo obligatorio.
11	Distrito	Numérico	2	Se debe indicar el distrito donde se localiza la finca, no se aceptan números de distritos que no correspondan al cantón. En casos de existir convenios donde una finca

				<p>reciba servicios de dos municipalidades debe indicarse en el oficio de entrega.</p> <p>Valores aceptados del 1 al 16 (según cantidad de distritos de cada cantón).</p> <p>Es un campo obligatorio.</p>
12	Número de identificación del Ingeniero o Arquitecto responsable	Numérico	<p>Persona Física: 9</p> <p>DIMEX: 12</p> <p>NITE: 10 y 2 verificadores</p>	<p>Cédula física nacional 9 caracteres.</p> <p>Identificación DIMEX extranjero 12 caracteres.</p> <p>Identificación NITE 12 caracteres (10 y 2 verificadores).</p> <p>Cédula jurídica 10 caracteres.</p> <p>Información sin guiones o espacios intermedios.</p> <p>Es un campo obligatorio.</p>
13	Nombre del Ingeniero o Arquitecto responsable	Alfabético	El que corresponde	Nombre de ingeniero o Arquitecto del Proyecto.
14	Código asignado al Ingeniero o Arquitecto del CFIA	Alfanumérico	El que corresponde	Código asignado por el CFIA (Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos).
15	Nombre del proyecto	Alfanumérico	El que corresponde	Nombre de la construcción de la vivienda, edificio o bien remodelación. Puede contener números o letras.
16	Valor total	Numérico	15	<p>El valor corresponde al monto registrado total sin decimales.</p> <p>Debe aparecer alineado a la derecha, por ejemplo: 21000000 (veintiún millones de colones).</p>
17	Fecha de emisión	Alfanumérico	10	Se refiere a la fecha en que fue emitido el documento con el formato de Día, Mes y Año (dd/mm/aaaa).

Anexo 3.

“Informativa Trimestral de Patentes, Permisos y Licencias de Funcionamiento otorgadas por las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito”.



Informativa de Patentes, Permisos y Licencias de Funcionamiento otorgadas por las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito **276**

I. DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

Número de declaración	<input type="text"/>	Trimestre por reportar	<input type="text"/>
Identificación del obligado tributario	<input type="text"/>	Año por reportar	<input type="text"/>
Nombre del obligado tributario	<input type="text"/>	N° declaración que rectifica	<input type="text"/>

II. DATOS RELACIONADOS CON LA PATENTE A INFORMAR

Tipo de identificación del solicitante de la patente	<input type="text"/>	<input type="button" value="Buscar"/>
Número de identificación del solicitante de la patente	<input type="text"/>	
Nombre y apellidos /razón social del solicitante de la patente	<input type="text"/>	

Este apartado se muestra sólo si el OT seleccionó "PJ" (persona jurídica) en "Tipo de identificación del solicitante de la patente".

Número de identificación del representante legal (p. jurídicas)	<input type="text"/>	<input type="button" value="Buscar"/>
Nombre y apellidos del representante legal (p. jurídicas)	<input type="text"/>	
Teléfono celular del solicitante de la patente	<input type="text"/>	
Teléfono fijo del solicitante de la patente	<input type="text"/>	
Correo electrónico del solicitante de la patente	<input type="text"/>	
Actividad económica del solicitante de la patente	<input type="text"/>	
Nombre comercial o de fantasía	<input type="text"/>	

Este apartado se muestra sólo si el propietario del inmueble es distinto del solicitante de la patente.

Número de identificación del propietario del inmueble	<input type="text"/>	<input type="button" value="Buscar"/>
Nombre y apellidos / razón social del propietario del inmueble	<input type="text"/>	
Tipo de identificación del propietario del inmueble	<input type="text"/>	
Teléfono celular del propietario del inmueble	<input type="text"/>	
Teléfono fijo del propietario del inmueble	<input type="text"/>	
Correo electrónico del propietario del inmueble	<input type="text"/>	
Actividad económica del propietario del inmueble	<input type="text"/>	

Número(s) de finca(s) relacionadas con el permiso que se otorgó

Duplicado

Horizontal

Derecho

Provincia

Cantón

Distrito

Dirección física (otras señas)

Geo-Referenciación-Latitud

Geo-Referenciación-Longitud

Coordenada X

Coordenada Y

Número de patente

Tipo de patente

Patente permite actividad Casinos

Tipo de temporalidad de la patente

Monto del impuesto

Fecha de aprobación de la patente

Fecha de exclusión o cierre del negocio

Estado

[Agregar Línea](#)

[Enviar declaración](#)

Instructivo de llenado para:

“Informativa Trimestral de Patentes, Permisos y Licencias de Funcionamiento otorgadas por las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito”.

Estructura para presentar la información de Patentes y Licencias de Funcionamiento.

Columna	Nombre del Campo	Tipo	Tamaño (cantidad de caracteres)	Descripción
1	Tipo de identificación del solicitante de la patente	Alfabético	El que corresponde	Indicar: “FN” si se trata de persona física nacional, “FE” si se trata de persona física extranjera, o indicar “PJ” si se trata de persona jurídica. Es un campo obligatorio de 2 caracteres.
2	Número de identificación del solicitante de la patente	Numérico	Persona Física: 9 DIMEX: 12 NITE: 10 y 2	Cédula física nacional 9 caracteres. Identificación DIMEX extranjero 12 caracteres.

			verificadores Persona jurídica: 10	Identificación NITE 12 caracteres (10 y 2 verificadores). Cédula jurídica 10 caracteres. Información sin guiones o espacios intermedios. Es un campo obligatorio.
3	Nombre y apellidos o razón social del solicitante de la patente	Alfanumérico	El que corresponde	Indicar el Nombre y Apellidos de la persona física nacional, física extranjera, o el nombre de la razón social en caso de persona jurídica, de quien solicita la patente. Es un campo obligatorio.
4	Número de identificación del representante legal, en caso de persona jurídica	Numérico	Persona Física: 9 DIMEX: 12 NITE: 10 y 2 verificadores	Cédula física nacional 9 caracteres. Identificación DIMEX extranjero 12 caracteres. Identificación NITE 12 caracteres (10 y 2 verificadores). Información sin guiones o espacios intermedios. Es un campo obligatorio en caso de personas jurídicas, si el solicitante es una persona física nacional o extranjera, dejar el espacio en blanco.
5	Nombre y apellidos del representante legal, en caso de persona jurídica	Alfabético	El que corresponde	Indicar el Nombre y Apellidos del representante legal de la sociedad que solicita el permiso o licencia de patente. Es un campo obligatorio en caso de personas jurídicas, si el solicitante es una persona física nacional o extranjera, dejar el espacio en blanco.
6	Teléfono celular del solicitante de la patente	Numérico	8 dígitos	Indicar el número de teléfono celular del solicitante de la patente. Sin separar por guiones. Iniciar con número 5-6-7 u 8. Es un campo obligatorio, de no contar con número celular indicar el número

				de teléfono fijo en la columna 7.
7	Teléfono fijo del solicitante de la patente	Numérico	8 dígitos	Indicar el número de teléfono fijo del solicitante de la patente. Sin separar por guiones. Iniciar con número 2 o 4. Es un campo obligatorio, de no contar con número de teléfono fijo indicar el número de teléfono celular en la columna 6.
8	Correo electrónico del solicitante de la patente	Alfanumérico	El que corresponda	Indicar el correo electrónico bajo formato establecido para correo, del solicitante del permiso o licencia de patente. Es un campo obligatorio.
9	Actividad económica del solicitante de la patente	Alfabético	El que corresponda	Descripción de la actividad comercial del solicitante de la patente, de acuerdo con la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme" CIIU. Es un campo obligatorio.
10	Nombre comercial o de fantasía	Alfanumérico	El que corresponda	Indicar el nombre comercial o de fantasía con el cual se identifica el negocio. Es un opcional.
11	Número de identificación del propietario del inmueble, cuando sea una persona física o jurídica distinta a la que solicita la patente.	Numérico	Persona Física: 9 DIMEX: 12 NITE: 10 y 2 verificadores Persona jurídica: 10	Cédula física nacional 9 caracteres. Identificación DIMEX extranjero 12 caracteres. Identificación NITE 12 caracteres (10 y 2 verificadores). Cédula jurídica 10 caracteres. Información sin guiones o espacios intermedios. Es un campo obligatorio. En caso de que el propietario del inmueble no sea el que solicita el permiso o licencia de patente. Si se refiere al mismo campo indicado en la columna 1, dejar espacio en blanco.
12	Nombre y apellidos o razón social del propietario	Alfanumérico	El que corresponda	Indicar el Nombre y Apellidos del propietario del inmueble.

	del inmueble, cuando sea una persona física o jurídica distinta a la que solicita la patente			Es un campo obligatorio en caso de que el propietario del inmueble no sea el que solicita el permiso o licencia de patente. Si se refiere al mismo campo indicado en la columna 2, dejar espacio en blanco.
13	Tipo de identificación del propietario del inmueble si fuera el caso	Alfabético	El que corresponda	Indicar: “FN” si se trata de persona física nacional, “FE” si se trata de persona física extranjera, o indicar “PJ” si se trata de persona jurídica. Es un campo obligatorio de 2 caracteres. Si se refiere a la misma información indicada en el punto 5, dejar espacio en blanco.
14	Teléfono celular del propietario del inmueble	Numérico	8 dígitos	Indicar el número de teléfono celular, sin separar por guiones. Iniciar con número 5-6-7 u 8. Es un campo obligatorio, de no contar con número celular, indicar el número fijo en la columna 15. Esto en caso de que, el que solicita el permiso o licencia de patente no sea el propietario del inmueble, caso contrario dejar espacio en blanco.
15	Teléfono fijo del propietario del inmueble si fuera el caso	Numérico	8 dígitos	Número de teléfono fijo del propietario del inmueble, sin separar con guiones. Iniciar con número 2 o 4. Es un campo obligatorio, de no contar con número fijo indicar el número de teléfono celular en la columna 14. Esto en caso de que el que solicita el permiso o licencia de patente, no sea el propietario del inmueble, caso contrario dejar espacio en blanco.

16	Correo electrónico del propietario del inmueble si fuera el caso	Alfanumérico	El que corresponde	Indicar el correo electrónico bajo formato establecido para correo. Es un campo obligatorio, en caso de que el que solicita el permiso o licencia de patente, no sea el propietario del inmueble, caso contrario dejar espacio en blanco.
17	Actividad económica del propietario del inmueble	Alfabético	El que corresponde	Descripción de la actividad comercial del propietario del inmueble, de acuerdo con la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme" CIIU. Es un campo obligatorio en caso de que el que solicita el permiso o licencia de patente, no sea el propietario del inmueble, caso contrario dejar espacio en blanco.
18	Número de la finca o fincas relacionadas con el permiso que se otorgó	Numérico	El que corresponde	Indicar el número de finca o fincas relacionadas con el permiso o licencia de patente que se otorga. No deben aparecer ceros a la izquierda, letras ni símbolos. Es un campo obligatorio.
19	Duplicado	Alfabético	1	Se incluye cuando la finca está duplicada. Valores aceptados (A a la Z). Si no hay datos dejar espacio en blanco.
20	Horizontal	Alfabético	1	Se incluye cuando el inmueble se encuentra en condominio (F) Filial. Valor aceptado "F". Si no hay datos dejar espacio en blanco.
21	Derecho	Numérico	3	El dato aceptado corresponde al inmueble completo, se digita "000". No se aceptan fincas en derechos, en caso de que los tengan en esa forma, incluir un solo número de finca con derecho "000". Es un campo obligatorio.

				Ejemplo: finca 12345 (derecho 001-002-003), se reportará únicamente la finca 12345 derecho 000 (formato texto).
22	Provincia	Numérico	1	Se debe indicar la provincia donde se localiza la finca. Valores aceptados de 1 al 7. Es un campo obligatorio.
23	Cantón	Numérico	2	Se debe indicar el cantón donde se localiza la finca. No se aceptan números de cantones que no correspondan a la provincia. Valores aceptados del 1 al 20. Es un campo obligatorio.
24	Distrito	Numérico	2	Se debe indicar el distrito donde se localiza la finca, no se aceptan números de distritos que no correspondan al cantón. En casos de existir convenios donde una finca reciba servicios de dos municipalidades debe indicarse en el oficio de entrega. Valores aceptados del 1 al 16 (según cantidad de distritos de cada cantón). Es un campo obligatorio.
25	Dirección física (otras señas)	Alfanumérico	El que corresponde	Ubicación geográfica del punto del negocio donde el patentado opera (local comercial, casa, oficina y otras señas específicas). Es un campo obligatorio. Se requiere el uso de puntos cardinales.
26	Geo-referenciación -Latitud	Numérico	El requerido	Número de latitud de ubicación geográfica de la finca si se tiene. Si no hay datos dejar espacio en blanco.
27	Geo-referenciación -Longitud	Numérico	El requerido	Número de longitud de ubicación geográfica de la finca si se tiene. Si no hay datos dejar espacio en blanco.

28	Coordenada X	Numérico	El requerido	Indicar la coordenada geográfica "X", según el sistema geográfico de Costa Rica con el acrónimo CRTMO5. No dejar espacio en blanco. Es un campo obligatorio.
29	Coordenada Y	Numérico	El requerido	Indicar la coordenada geográfica "Y", según el sistema geográfico de Costa Rica con el acrónimo CRTMO5. No dejar espacio en blanco. Es un campo obligatorio.
30	Número de patente	Numérico	El que corresponde	Número otorgado del permiso o licencia de funcionamiento de la patente. Es un campo obligatorio.
31	Tipo de patente	Alfabético	1	Indicar el tipo de permiso o licencia de patente según las siguientes letras: "C": Comercial "L": Licores Es un campo obligatorio.
32	Patente permite actividad casinos	Alfabético	1	Indicar si el tipo de patente contempla la actividad de casino según las siguientes letras: "S": Sí "N": No Es un campo obligatorio.
33	Tipo de temporalidad de la patente	Alfabético	1	Indicar el tipo de temporalidad del permiso o licencia de la patente según las siguientes letras: "P": Permanente "PR": Provisional "T": Temporal "O": Ocasional "A": Ambulante Es un campo obligatorio.
34	Monto del impuesto	Numérico	El que corresponde	Monto del impuesto cobrado en colones (Trimestral), sin signo de moneda y sin decimales. Debe aparecer alineado a la derecha. Es un campo obligatorio.

35	Fecha de aprobación de la patente	Alfanumérico	10	Se refiere a la fecha de aprobación (INICIO) del permiso o licencia de la patente con el formato de Día, Mes y Año (dd/mm/aaaa).
36	Fecha de exclusión o cierre del negocio	Alfanumérico	10	Se refiere a la fecha de exclusión o cierre del negocio (FIN) del permiso o licencia de la patente con el formato de Día, Mes y Año (dd/mm/aaaa). Es un campo obligatorio en el caso de exclusión o cierre de negocio (FIN). Si el permiso o licencia se encuentra activo dejar espacio en blanco.
37	Estado	Alfabético	1	Indicar la condición del patentado según las siguientes letras: "A": Activa "I": Inactiva De acuerdo con la fecha de inicio o de fin de la licencia o permiso de la patente. Es un campo obligatorio.